



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 422-2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre progresión y/o ascenso de nivel de plaza vacante del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 106-2018/OGRH/MC

Fecha : Lima, **14 MAR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, consulta a SERVIR lo siguiente:

- En el marco de la normativa aplicable al proceso del tránsito al servicio civil, el Ministerio de Cultura ha iniciado dicho proceso a partir del 01 de enero del 2018 de manera automática, en ese aspecto ¿Este aún estaría facultado para gestionar las acciones concernientes a las solicitudes de progresión y/o ascenso de nivel de servidores civiles bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las plazas que se encuentren vacantes?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el tránsito de las entidades al nuevo Régimen del Servicio Civil**

- 2.3 Sobre el inicio automático el proceso de adecuación a la Ley de servicio Civil en aquellas entidades que, al 31 de diciembre del 2017, no hayan iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil, debemos señalar que en el Informe Técnico N° 027-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), se desarrolló lo referente al inicio del proceso de tránsito, concluyéndose lo siguiente:





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

*“3.1 Aquellas entidades públicas que, al 31 de diciembre del 2017, no hayan iniciado el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil serán notificadas gradualmente de oficio por SERVIR con la Resolución de Inicio de Incorporación al proceso de tránsito (RIPRO), que dispone la conformación de la Comisión de Tránsito de la entidad. Con la notificación de la RIPRO, la entidad pública recién inicia el proceso de tránsito al régimen del servicio civil debiendo completar las etapas previstas en el numeral 2 del documento “Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley 30057”, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 307-2017-SERVIR/PE.*

*3.2 Los miembros de dicha Comisión serán responsables de impulsar e implementar las demás etapas del proceso de tránsito hasta la emisión de la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación-RIPI y la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), siendo con la aprobación de este último que recién se considera que la entidad ha transitado al régimen del servicio civil, pudiendo entonces convocar a concursos bajo este nuevo régimen.*

*3.3 Si bien hay entidades que se encuentran en tránsito al régimen del servicio civil, en cualquiera de las cuatro (4) etapas previstas en los Lineamientos de tránsito, ello no implica que dichas entidades hayan iniciado el proceso de implementación del régimen del servicio civil, dado que este inicio requiere de la emisión de la RIPI por parte de la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, conforme a lo dispuesto en las disposiciones reseñadas en el numeral 2.9 del presente informe.*

*3.4 La emisión de la RIPI trae como efecto que las entidades públicas solo podrán realizar incorporaciones de servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Dichas contrataciones solo tendrán una duración máxima de seis (6) meses calendario. Sin embargo, la entidad podrá renovar dichos contratos hasta la aprobación de la resolución de culminación del proceso de implementación.”*

#### **Sobre la consulta formulada**

- 2.4 La consulta formulada versa sobre la posibilidad de iniciar los procesos de ascensos para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pese a que la entidad de manera automática ha iniciado el proceso de implementación al nuevo Régimen del Servicio Civil.
- 2.5 Al respecto, sobre las limitaciones a la progresión en la carrera administrativa, debemos indicar que SERVIR ya se ha pronunciado al respecto, por lo que se recomienda la revisión del Informe Técnico N° 1198-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se concluyó lo siguiente:

*“3.1 La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.*

*3.2 El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

*ocupacional. En caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.  
(...)*

*3.4 Las normas vigentes no restringen la realización de concursos internos para el ascenso toda vez que para ello es requisito indispensable contar con plazas vacantes y presupuestadas. No obstante, la entidad sí se verá impedida de incorporar o realizar progresiones bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 a partir del momento en que se emita la resolución de inicio de implementación del régimen del servicio civil en la entidad.”*

- 2.6 De lo expuesto, se debe precisar que las restricciones al ascenso en la carrera administrativa se aplican a partir del momento en que se emita la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Régimen del Servicio Civil en la entidad (RIPI), lo cual acontece cuando la entidad ya se encuentra en el proceso de tránsito.
- 2.7 Por tanto, dicha restricción no es aplicable cuando en la entidad recién se emite la resolución de inicio de incorporación al proceso de tránsito (RIPRO), la cual se emite conforme a lo desarrollado en el numeral 2.3 del presente informe.

### III. Conclusiones

- 3.1 La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.
- 3.2 El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.
- 3.3 Las restricciones al ascenso en la carrera administrativa se aplican a partir del momento en que se emita la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Régimen del Servicio Civil en la entidad (RIPI), lo cual acontece cuando la entidad ya se encuentra en el proceso de tránsito.
- 3.4 Por tanto, dicha restricción no es aplicable cuando en la entidad recién se emite la resolución de inicio de incorporación al proceso de tránsito (RIPRO), la cual se emite conforme a lo desarrollado en el numeral 2.3 del presente informe.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

